

Toluca de Lerdo, México, doce de marzo de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México; con el escrito y anexos recibidos a las quince horas con un minutos y cincuenta y dos segundo del once de marzo de dos mil dieciocho, promovido por **ROGELIO ALVA VIDAL**, representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral 63 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ocoyoacac, Estado de México, relativo a lo que denomina "apelación", en contra de la omisión del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, de dar respuesta al escrito de veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, suscrito por los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo Municipal Electoral 63 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ocoyoacac, Estado de México, por el que manifiestan su inconformidad por el inmueble que ocupa dicho Consejo.

Vistos el escrito y anexos de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XIX, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 408 fracción II, 410, párrafo segundo, 412, 413, párrafos primero y tercero, 415, 419, 422, 423, 424 y 428, párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de México; 23, fracciones II, III, VI y XXVI, 28, fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal; y el Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por el representante suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal Electoral 63 del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Ocoyoacac, Estado de México.

II. Toda vez que de la lectura del escrito presentado por el representante del citado instituto político, al que denominó "apelación", se advierte que pretende impugnar una omisión del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, **registre** el medio de impugnación en el libro de Recursos de Apelación bajo la clave **RA/13/2018**.

III. **Radíquese** y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. En razón de turno es ponente el Magistrado **Rafael Gerardo García Ruiz**.

V. Toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto.

VI. En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, y a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, **remítase copia certificada del escrito** presentado por el referido ciudadano al **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México**, autoridad señalada como responsable, para que, **inmediatamente** realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, **de inmediato** remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el actor en su escrito.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo, remítase el expediente al Magistrado Ponente para que sustancie y, en su caso, se acuerde lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

**Notifíquese** este proveído por oficio al **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México** y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**